

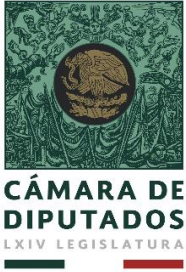
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).**

### **Honorable Asamblea:**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 80, 81 numeral 2, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I, 167 numeral 4, 180 numeral 1, y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el Presente Dictamen en **sentido positivo con modificaciones**, al tenor de los siguientes:

### **Antecedentes:**

- I. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 29 de octubre de 2019, la Diputada **Olga Sosa Ruíz**, del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**, **presentó Iniciativa** con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- II. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 4424**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

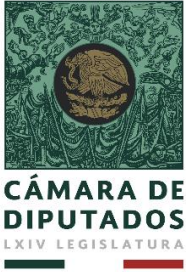
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

- III. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 5 de noviembre de 2019, la Diputada **Julieta Macías Rábago**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, **prestantó Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- IV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 4727**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- V. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 5 de diciembre de 2019, la Diputada **Lourdes Contreras González**, del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, **presentó Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derechos de las personas sordas.
- VI. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 5062**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- VII. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 05 de agosto de 2020, el Diputado **Fernando Luis Manzanilla Prieto**, del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**, **presentaron Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

- VIII. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 8244**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- IX. En sesión celebrada por la H. Cámara de Diputados el día martes 15 de septiembre de 2020, la Diputada **Ximena Puente de la Mora**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, **presentó Iniciativa** con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- X. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 8792**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XI. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 13 de octubre de 2020, las Diputadas **Martha Garay Cadena**, **Laura Barrera Fortoul** y **María Ester Alonzo Morales**, del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, **presentaron Iniciativa** con Proyecto de decreto que reforma los artículos 2º y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derechos de las personas sordas y los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana.
- XII. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 9265**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XIII. En sesión ordinaria celebrada por la H. Cámara de Diputados el día 8 de diciembre de 2020, la Diputada **Dulce María Méndez de la Luz Dauzón**, del Grupo Parlamentario **Movimiento Ciudadano**, **presentó Iniciativa** con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de educación inclusiva.

- XIV. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, en uso de sus facultades, instruyó el **turno** de la Iniciativa, con **expediente número 10086**, a la **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables** de la H. Cámara de Diputados, para su dictamen.
- XV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, en ejercicio de sus funciones, procedió al análisis y discusión de las propuestas en conjunto, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados, toda vez que refieren a la misma temática y procedió a su aprobación **en sentido positivo con modificaciones**.
- XVI. Para el dictamen de estas iniciativas, se tomó en consideración lo expuesto en modalidad de parlamento abierto por las organizaciones de y para personas sordas, que se llevaron a cabo diversos foros y mesas de trabajo en Lengua de Señas Mexicana.
- XVII. En la cuarta reunión extraordinaria, celebrada el día 10 del mes de diciembre de 2020, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al análisis, **discusión y aprobación del proyecto de Dictamen a diversas iniciativas con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, a cargo de las diputadas Martha Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul, María Ester Alonzo Moreales, Dulce María Méndez de la Luz Dausón, Lourdes Celenia Contreras González, Julieta Macías Rábago y Olga Patricia Sosa Ruíz, integrantes de los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Social (**Exps. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424**).

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

### Contenido de las Iniciativas:

- a) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la **Diputada Olga Patricia Sosa Ruíz**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (**Exp. 4424**).

La iniciativa propone **adicionar** una fracción VI Bis al artículo 12 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo es facultar a la Secretaría de Educación Pública para elaborar programas de educación física para personas con discapacidad, realizando las modificaciones estructurales para que las niñas, niños y adolescentes puedan realizar las actividades conforme a sus capacidades.

La propuesta de la Diputada Sosa Ruiz, resulta ilustrativa de **la necesidad de modificaciones estructurales para que niñas, niños y adolescentes puedan potenciar el máximo de sus capacidades, atendiendo a la condición con la que viven**. No obstante, las adecuaciones estructurales ya están planteadas en la Ley General de Educación y deben establecerse a nivel reglamentario, toda vez que a partir de la reforma al artículo 41 del año 2012-2013 se entiende como parte de los ajustes razonables las adecuaciones curriculares con el fin de alcanzar el máximo nivel de inclusión en el aula regular. La reforma de 2019 mantiene el sentido de la inclusión educativa y sigue siendo una prioridad en el Plan Nacional de Desarrollo, bajo el principio de no “dejar a nadie atrás”.

El argumento central de la iniciativa es que, en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se pueden establecer facultades a la Secretaría de Educación Pública, como elementos obligatorios para un mínimo de flexibilidad administrativa, en pro de la accesibilidad. El alcance de esta reforma debe concentrarse, entonces, en **establecer las adecuaciones a fin de permitir el máximo posible en cada uno de los rubros del desarrollo humano, en busca de que el educando alcance el mayor potencial en la mayor cantidad posible de habilidades, sin detener el proceso en las áreas de éxito, pero sin dejar de procurar la educación integral**.

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

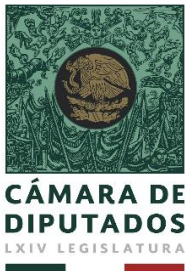
<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Exp. 4424</b>
Artículo 12. I. a VI. ... <b>VI Bis. SIN CORRELATIVO.</b>  VII. a XIV. ...	Artículo 12. I. a VI. ... <b>VI Bis. Elaborar programas de educación física para personas con discapacidad, promoviendo las modificaciones estructurales para que las niñas, niños y adolescentes puedan realizar las actividades conforme a sus capacidades.</b> VII. a XIV. ...
	<b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

- b) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la **Diputada Julieta Macías Rábago**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (**Exp. 4727**).

La iniciativa pretende **reformar** la fracción XI del artículo 12 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo es Impulsar los programas de docencia, educación superior y difusión para las personas con discapacidad auditiva y visual.

Los argumentos de la proponente, se centran en que la “Lengua de Señas Mexicana es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

vocabulario como cualquier lengua oral”. Igualmente, señala que, “no obstante las evidencias que dan cuenta que existen conocimientos, habilidades y actitudes en gran cantidad y calidad alrededor de la LSM, hoy día existen esfuerzos desde la sociedad civil y el Estado para difundir y capacitar personas en la LSM, los que tienen apariencia de dispersión y desarticulación. [...] alrededor de 700 mil personas, según el Instituto de Estadística) es desolador: en todo el país hay solo 40 intérpretes certificados en LSM, 11 situados en la capital. Por ello resultan valiosos todos los esfuerzos legislativos, con el que en días pasados tuvo lugar en el Congreso de la Ciudad de México, en el que se presentó un punto de acuerdo para que en el análisis del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020 se contemple un monto para que la Secretaría de Obras y Servicios local construya el Observatorio Regulator de Lengua de Señas Mexicanas, cuya titularidad y operación estaría a cargo del Instituto para Personas con Discapacidad”.

Para concluir, señala que “de lo anterior se desprende la necesidad de apoyar desde la federación las iniciativas ciudadanas que contribuyan a que las personas puedan desarrollarse de manera armónica y justa a pesar de sus vulnerabilidades. Por ello, la iniciativa que hoy se presenta persigue establecer en la legislación las bases de un futuro en que la Lengua de Señas Mexicana sea una realidad y una opción para el engrosamiento del riquísimo patrimonio lingüístico mexicano”.

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Exp. 4727</b>
Artículo 12. ... I. a X. [...] XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual; XII. a XIV. [...]	Artículo 12. ... I. a X. [...] XI. Impulsar programas de investigación, <b>docencia, educación superior, difusión</b> , preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual; XII. a XIV. [...]
	<b>Transitorio</b>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- c) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de derechos de las personas sordas, a cargo de la **Diputada Lourdes Celenia Contreras González**, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano (**Exp. 5062**).

La iniciativa pretende: 1) **adicionar** dos párrafos a la fracción VII del artículo 57 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** y 2) **reformar** las fracciones V, VI, XVI, XXI y XXII del artículo 2; la fracción X del artículo 12, y el artículo 14; y **adicionar** las fracciones II Bis y XI Bis al artículo 12; de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo es establecer un Sistema Nacional de Educación Pública Bilingüe para Sordos, que garantice el acceso a la educación en todos sus niveles.

Con su propuesta, plantea adicionar el artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y reformar y adicionar los artículos 2, 12 y 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incluir una perspectiva de inclusión educativa y lingüística, basada en conceptos como “educación bilingüe” y los derechos culturales de la Comunidad de Personas Sordas, con su idioma propio, la Lengua de Señas Mexicana, que es reconocida como una un Idioma nacional, ha encontrado cabida en políticas públicas específica y

La proponente señala que “Las lenguas de señas han sido el objeto de investigación científica internacional desde la década de los sesenta, en el siglo pasado. Dicha investigación ha demostrado que toda lengua de señas de una comunidad de sordos tiene el mismo potencial comunicativo que cualquier lengua oral, tanto para la generación de entendimiento en la vida cotidiana, como para el pensamiento abstracto, así como



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

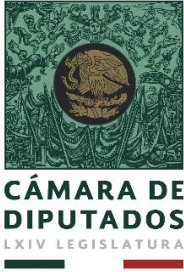
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

para compartir una identidad social y recrear un patrimonio cultural. [...] En diversos foros y manifestaciones, asociaciones de personas Sordas, padres, madres y profesorado de personas Sordas de distintas partes de la República han demandado que se reconozcan la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de la Comunidad de Sordos Mexicana, así como los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas Sordas, sean o no miembros de dicha comunidad. A nivel mundial se estima que existen 72 millones de personas Sordas, y para la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, la garantía, promoción y defensa de sus derechos lingüísticos individuales y colectivos resulta fundamental para la preservación de su patrimonio cultural inmaterial”.

Igualmente, argumenta que “hasta ahora la educación pública y privada de las personas Sordas se ha centrado en el español oral. En consecuencia, a las personas Sordas cuyo dominio del español oral es limitado o nulo se les ha negado el acceso a la educación regular, constriéndolas al marco de la educación especial. Incluso a los sordos que hablan el español se les ha puesto en desventaja, pues, aunque puedan expresarse vocalmente, no pueden escuchar lo que se les dice en el contexto del aula y la convivencia escolar. [...] en México contamos con instrumentos legales que reconocen, aunque de manera parcial, algunos derechos a la comunidad de sordos y su lengua. Por lo tanto, resulta pertinente hacer referencia a algunos ordenamientos y disposiciones legales en la materia, con el fin de ubicar la viabilidad de la presente iniciativa.”

En un análisis de la realidad de otros países, manifiesta que “A nivel internacional, la educación bilingüe para sordos está en un franco proceso de expansión. Se han fundado sistemas de educación bilingüe para sordos en Suecia, Dinamarca, Tailandia, Uganda, Sudáfrica, Uruguay, Venezuela, Costa Rica y Colombia, Canadá (Alberta), Estados Unidos de América (Indiana) y muchos lugares más. [...] México necesita avanzar hacia la construcción de un Sistema Nacional de Educación Pública Bilingüe para Sordos, que garantice el acceso a la educación en todos sus niveles, a una plena inclusión social y a una convivencia comunitaria incluyente que tenga las siguientes características:

“a) Se prevenga que los sordos menores de edad se conviertan en sordos semilingües, las escuelas bilingües les proveerán acceso inmediato a la Lengua de Señas Mexicana.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

“b) Se proporcione en las escuelas bilingües el mismo trato a todos los sordos, independientemente de su grado de pérdida auditiva, o de su capacidad para la lectura labiofacial o la vocalización del español.

“c) Que sea la Lengua de Señas Mexicana en el espacio escolar, la lengua de comunicación cara a cara.

“d) La enseñanza del español se hará por medio de su forma lecto-escrita.

“e) Se vigile que todo el personal docente domine tanto la Lengua de Señas Mexicana como el español lecto-escrito, desde la educación maternal hasta la educación media superior.

“f) Se implante un programa de formación y certificación de personal docente para la educación bilingüe del sordo, el cual dará acceso equitativo a la formación de profesores sordos.

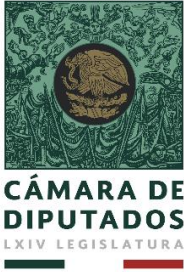
“g) Se provea de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana-español, o estenografía proyectada, para la comunicación cara a cara en la educación superior.

“h) Se hagan las adecuaciones necesarias para no excluir al sordo de las instituciones de educación superior donde opte por cursar sus estudios.

“i) Se establecerá cuando menos una escuela bilingüe, en cada estado de la República.

“j) Se establecerá una red de internados para los sordos menores de edad que provengan de las zonas rurales, cuyas familias no se hagan cargo de ellos.”

Finalmente, señala que, su iniciativa “tiene como finalidad contribuir a la construcción de un marco normativo que sirva como base para reconocer, garantizar y procurar un efectivo acceso a los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas Sordas,10 es decir, todas aquellas que practican una lengua nacional distinta al español como su primera lengua. Una persona puede tener más o menos audición, más o menos



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

conocimiento del español oral, pero para los efectos de las reformas aquí propuesta solamente se le considerará Sorda cuando no pueda comprender lo que se dice en español hablado o lengua materna”.

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

<b>Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes</b>	
Texto Vigente	Propuesta Exp. 5062
Artículo 57...	Artículo 57...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Proveer escuelas bilingües que garanticen la consecución de la educación inicial y básica de niñas, niños y adolescentes indígenas o sordos en que se use su primera lengua y se promuevan los valores y la cultura de su comunidad primigenia, para que desde una autoestima e identidad cultural fortalecidas en la escuela se incorporen a una socialización digna con las lenguas nacionales y extranjeras, así como con las culturas de su familia, de su región, de la nación y del mundo.</b>
<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>Ofrecer apoyos educativos y formativos para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes indígenas o sordos, particularmente en familias donde se vivan conflictos de identidad lingüística a fin de aportarles los medios</b>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

	<b>necesarios para que puedan fomentar desarrollo y vida dignamente plurilingües;</b> VIII. a XXII. ...
<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	
Texto Vigente	Propuesta Exp. 5062
Artículo 2. ... I. a IV. ... V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la <del>lengua de señas mexicana</del> , la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;	Artículo 2. ... I. a IV. ... V. <b>Comunicación.</b> Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la <b>Lengua de Señas Mexicana</b> , la visualización de textos, Sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;
VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; VII. a XV. ...	VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros <b>comparten identidad cultural, una misma primera Lengua de Señas y que no puede comprender lo que se le dice por medio del oído;</b> VII. a XV. ...
XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género; XVII. a XX. ...	XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente, <b>impulsando su educación bilingüe</b> y con perspectiva de género; XVII. a XX. ....

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;	XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto <b>las leguas</b> orales como las <b>lenguas</b> de señas, <b>así como</b> otras formas de comunicación <b>que no se ordenan o sistematizan como lengua convencional</b>
XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; XXIII. a XXXIV. ...	<b>XXII. Lengua de Señas. Lenguas de comunidades de sordos que se reconocen por poseer un conjunto ordenado, sistemático y convencional de formas orales o de señas que son funcionales y simbólicas de comunicación;</b>  XXIII. a XXXIV. ...
Artículo 12. <b>I. a II....</b> <b>II. Bis. SIN CORRELATIVO</b>         <b>III. a IX. ...</b>	Artículo 12. <b>I. a II....</b> <b>II. Bis. Impulsar la inclusión al Sistema Educativo Nacional en una escuela bilingüe o espacio escolar bilingüe que corresponda con la primera lengua del educando en los niveles inicial, básico y medio superior. Los educandos sordos serán incluidos en la escuela bilingüe de la comunidad de sordos más próxima a su lugar de residencia.</b> <b>III. a IX. ...</b>
X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita	<b>X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de cualquier lengua nacional en forma escrita;</b>
XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo <del>de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de</del>	<b>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</b>



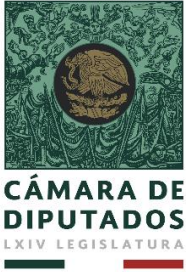
## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

comunicación de las personas con discapacidad visual;	
<b>XI. Bis. SIN CORRELATIVO</b>	<b>XI. Bis. Colaborar con la Secretaría de Cultura y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de las lenguas de señas;</b>
<p><b>XII. a XIV. ...</b></p> <p>Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.</p>	<p><b>XII. a XIV. ...</b></p> <p>Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana <b>y la Lengua de Señas Maya, son reconocidas</b> oficialmente como <b>lenguas nacionales y forman</b> parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. <b>Serán reconocidas otras lenguas de señas incluidas en el Catálogo de Lenguas Indígenas Nacionales del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas,</b> así como el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.</p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura, dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, modificarán los reglamentos correspondientes a efecto de que se cumplan los mandatos del mismo.</p>

- d) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones de los artículos 11 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Personas con Discapacidad, a cargo del **Diputado Fernando Luis Manzanilla Prieto**, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social (**Exp. 8244**).

La iniciativa pretende **reformar** la fracción III al artículo 11 **y adicionar** una fracción VIII del artículo 11 y, una fracción VI Bis. al artículo 12, de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo es desarrollar e implementar acciones en materia de Educación, así como de Trabajo y Previsión Social con las tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la inclusión de las personas con discapacidad.

El proponente señala que las personas con discapacidad se enfrentan a mayores dificultades para desarrollarse en su vida diaria; la disparidad y el rezago educativo de este sector social, “se han incrementado con la pandemia derivada del COVID-19. Es decir, las modalidades educativas y laborales se han tenido que adaptar a las circunstancias, y las actividades se han tenido que llevar en línea [...] El fenómeno ha sido global, ya que se ha registrado que un 40% de países con un bajo ingreso o un ingreso medio-bajo, no han tomado las medidas necesarias para atender a estudiantes con alguna discapacidad en estas circunstancias. [...] En cuanto al tema laboral, la relatoría especial sobre los derechos de las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), mencionó que este sector de la población debería acceder a una licencia para trabajar desde el hogar o licencias con goce de sueldo”.

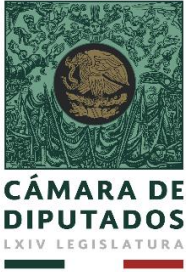
Finalmente, complementa señalando que el objetivo de la iniciativa consiste en: “-La inclusión de capacitaciones en tecnologías de la información y la comunicación... -Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social desarrolle programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación... y -El desarrollo e implementación por parte de la Secretaría de Educación de programas educativos para la capacitación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación...”.

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto Vigente	Propuesta Exp. 8244
<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad, y</p> <p>VIII. <b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>VIII.</b> Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Elaborar e instrumentar el programa nacional de trabajo y empleo para las personas con discapacidad, que comprenda la capacitación, creación de agencias de integración laboral, acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas, centros de trabajo protegido, talleres, <b>capacitación en tecnologías de la información y la comunicación para realizar el trabajo a distancia</b>, asistencia técnica, formación vocacional o profesional, becas en cualquiera de sus modalidades, inserción laboral de las personas con discapacidad en la administración pública de los tres órdenes de gobierno, a través de convenios con los sectores público, social y privado;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborables no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;</p> <p>VIII. <b>Desarrollar programas de capacitación en tecnologías de la información y la comunicación, enfocados en la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y en las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual, y</b></p> <p><b>IX.</b> Las demás que dispongan otros ordenamientos.</p>
Artículo 12. ...	Artículo 12. ...



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

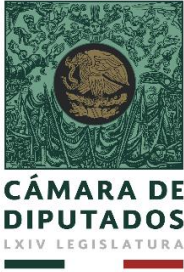
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

<p>I. a VI.... <b>VI Bis. SIN CORRELATIVO</b></p> <p>VII. a XIV. ...</p>	<p>I. a VI.... <b>VI Bis. Desarrollar programas educativos para capacitar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el uso de tecnologías de la información y la comunicación.</b></p> <p>VII. a XIV. ...</p>
	<p><b>Transitorios</b> <b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

- e) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la **Diputada Ximena Puente de la Mora**, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (**Exp. 8792**).

La iniciativa pretende **adicionar** la fracción XV al artículo 12 en la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo es incluir a los miembros de las comunidades indígenas dentro del sector protegido de la discriminación y apoyado por la Secretaría de Educación Pública que contempla esta Ley.

La proponente señala que alrededor del 10% de la población vive con alguna discapacidad y que existe un segmento de población que, además de esta condición de vida, hay un sector que “son rezagados por sus propias cualidades, como los pueblos indígenas” Como conclusión de esta afirmación, plantea que “debemos trabajar en erradicar cualquier tipo de discriminación, y en crear un sistema educativo que sea inclusivo para las personas que tienen algún tipo de discapacidad y que forman parte de los pueblos indígenas, puesto que esto los pone en una posición aún más complicada dentro del contexto social...”.



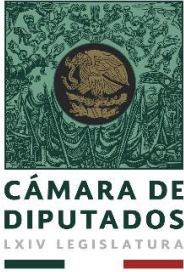
## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Para justificar su propuesta, la proponente argumenta que “el proyecto que así se presenta beneficiará, no solamente al desarrollo educativo y social de las personas indígenas con algún tipo de discapacidad, sino también en el aspecto económico puesto que” son sectores que tienen bajo nivel educativo y por tanto pocas posibilidades laborales; también, considera que es de “suma relevancia incluir a las personas con algún tipo de discapacidad y que forman parte de los pueblos indígenas dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para que el Estado a través de la Secretaría de Educación Pública impulse la inclusión de las Lenguas Indígenas dentro del Sistema Educativo Nacional, tanto en la educación pública como privada, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en Braille, materiales didácticos (impresos, audiovisuales, digitales, multimedia), con el apoyo de intérpretes y docentes que conozcan de estas lenguas, para el desarrollo educacional de las personas con algún tipo de discapacidad que formen parte de los pueblos indígenas”.

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Exp. 8792</b>
Artículo 12. ... I. a LIV. ... <b>XV. SIN CORRELATIVO</b>	Artículo 12. ... I. a LIV. ... XV. La inclusión de las lenguas indígenas dentro del Sistema Educativo Nacional, tanto en la educación pública como privada, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos (impresos, audiovisuales, digitales, multimedia), con el apoyo de intérpretes y docentes que conozcan de estas lenguas, para el desarrollo educacional de las personas con algún tipo de discapacidad que formen parte de los pueblos indígenas.
	<b>Transitorios</b>



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

	<b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

- f) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 2o. y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de las Diputadas Martha Garay Cadena, Laura Barrera Fortoul y María Ester Alonzo Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (Exp. 9265).

La iniciativa pretende **reformar** las fracciones VI y XXII del artículo 2 y de las fracciones VI y IX del artículo 12 de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**. El objetivo de la iniciativa es re definir el concepto de Lengua de Señas en la Ley y diseñar e implementar la Educación en Lengua de Señas Mexicana y el uso conjunto de la lectoescritura en español, con programas de formación docente para usuarios de esta Lengua.

Las proponentes, señalan que existe un marco legal de protección, promoción y fortalecimiento de la Lengua de Señas Mexicana, pero que a pesar de haber sido aprobada como lengua oficial mexicana desde el 2005 y estar incluida en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad desde su expedición en 2011, la educación en Lengua de Señas Mexicana no se ha concretado como una realidad. Peor aún, en la actual redacción de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la Ley General de Educación, se ha confundido el objetivo de la educación inclusiva por una integración forzada a la educación regular. La consecuencia no deseada de la integración forzada, es que los niños con discapacidad auditiva y los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana como primera lengua (lengua materna), no reciben una formación adecuada y terminan aislados y en analfabetismo.



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

En su análisis, detallan toda la normativa existente, nacional e internacional que obliga al Estado Mexicano a brindar una educación en Lengua de Señas Mexicana y que esta no puede ser considerada en modo alguno como discriminatoria o segregante porque en la realidad es una acción afirmativa que los incluye en el sistema educativo nacional, además que el uso de una lengua oficial mexicana, no puede ser considerado negativo de modo alguno y señala que “el objetivo de la iniciativa es contribuir a una mejor interpretación de la normatividad vigente y no crea nuevas responsabilidades para el Estado Mexicano, sino que esclarece la normatividad que ha sido oscura y mal interpretada en detrimento de la Comunidad de Personas Sordas y de los Usuarios de la Lengua de Señas Mexicana”.

Adicionalmente, narran que, para la construcción de esta iniciativa, se llevaron a cabo diversos foros, mesas de trabajo, conversatorios y se consultó a varias organizaciones de personas con discapacidad auditiva, quienes expusieron las realidades arriba descritas. La conclusión a la que llegan es que la norma resulta oscura y se requiere de clarificar términos además de correcciones que han desembocado en discriminaciones y señalan: “En este sentido, para aclarar la norma, que ha resultado oscura, contradictoria y ha sido mal interpretada, pues se estima que la inclusión educativa es meter a todas las personas, sin distingo de condición, en una misma aula regular y existe una clara tendencia desde la administración pública en desaparecer los espacios educativos que atienden necesidades especiales, tal es el caso de los usuarios de la lengua de señas. Para corregir esta perversión, se hace la siguiente propuesta.

“Corregir la definición de Comunidad de Sordos, para establecer que los Derechos Lingüísticos son el eje aglutinador de este grupo social que, tiene como origen la necesidad de una comunicación alternativa por la existencia de una debilidad auditiva de quienes son usuarios obligados de la Lengua de Señas Mexicana. Corregir la definición de Lengua de Señas, toda vez que la actual redacción es desafortunada y carece de elementos técnicos.

“Corregir la discriminación pasiva de la que es objeto la Comunidad de Personas Sordas, que no puede acceder a espacios de enseñanza, pues se establece con precisión que deben ser intérpretes y los sordos no pueden ser integrados a las plantas docentes. Esta



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

discriminación ha redundado en contradecir el mandato de la misma ley, que señala la necesidad y el objetivo de construir un espacio de estudio y de formación a favor de la Lengua de Señas Mexicana.

“Finalmente, se establece como una obligación del estado el que, dentro de las modalidades de educación, se integre la educación en Lengua de Señas Mexicana, atendiendo que estas decisiones no pueden ser interpretadas como discriminatorias por lo que establece la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que señala que las acciones afirmativas, no pueden ser consideradas como discriminatorias, especialmente cuando los beneficiarios no lo consideran de este modo.”

Para tales efectos, proponen las siguientes modificaciones:

<b>Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta Exp. 9265</b>
Artículo 2. ... I. a V. ... VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral; VII. a XXI. ...	Artículo 2. ... I. a V. ... VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros comparten la identidad cultural propia de los Sordos y el uso de la Lengua de Señas; VII. a XXI. ...
XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral; XXIII. a XXXIV. ...	<b>XXII. Lengua de Señas. Es un conjunto ordenado, sistemático, convencional, funcional y simbólico, de percepción visual y configuración gesto-espacial, a través de las manos y distintas partes del cuerpo, movimientos y gesticulaciones que permite la comunicación entre sus usuarios;</b>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

	XXIII. a XXXIV. ...
Artículo 12. ... I. a V. ... VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, <del>apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana</del> o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;	Artículo 12. ... I. a V. ... VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, <b>educación en Lengua de Señas Mexicana</b> , especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;
VII. a VIII. ... IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana; X. a XIV. ...	VII. a VIII. ... IX. Diseñar e implementar programas de formación <b>docente para usuarios de Lengua de Señas Mexicana</b> y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto <b>de la lectoescritura en español</b> y la Lengua de Señas Mexicana X. a XIV. ...
	<b>Transitorios</b> <b>Único.</b> La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación.

- g) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en materia de educación especial e inclusiva a cargo de la Diputada Dulce Mendez de la Luz Dautón, del Grupo Parlamentario **Movimiento Ciudadano**

La iniciativa propone armonizar los conceptos de educación especial y educación inclusiva con base en la reciente reforma educativa publicada en la Ley General de

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Educación, misma que subraya que la educación especial estará orientada hacia la integración e inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas de educación básica regular, siendo elemento fundamental para la inclusión, considerada previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente.

La modificación establece, al igual que la reforma educativa, que la educación inclusiva, estará orientada a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación. Esta educación, se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a todos y cada uno de los educandos

### **Consideraciones:**

- I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en el artículo 39, numeral 2, es competente para conocer de los asuntos de las iniciativas detalladas en los antecedentes primero al décimo segundo, toda vez que se encuentran relacionadas con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, reglamentaria del artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen por objeto garantizar derechos de personas o grupos en condición de vulnerabilidad en el ámbito educativo o de formación para el trabajo y la vida.

Igualmente, la materia de las distintas iniciativas antes referidas, se encuentra dentro de las facultades para el Congreso de la Unión, establecidas en el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

- II. Toda vez que las iniciativas detalladas en los antecedentes primero al décimo segundo refieren al tema de la educación de las personas con discapacidad y que contemplan como eje rector de sus propuestas al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables decidió, con fundamento en el numeral 2 del artículo 81 del Reglamento de la Cámara de Diputados elaborar un dictamen conjunto de las iniciativas antes referidas. Igualmente, para el dictamen conjunto de estas iniciativas, se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo y se organizaron foros de diálogo con la Comunidad de Sordos. El objetivo del dictamen conjunto es tomar la mayor cantidad de opiniones y referentes para la construcción de una respuesta integral a las demandas de la Comunidad de Sordos y Usuarios de la Lengua de Señas Mexicana.

La conclusión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, después de un profundo análisis y de las consultas, foros y reuniones con los distintos colectivos de Personas Sordas es que, en efecto, hace falta dilucidar las facultades de las autoridades educativas en la Ley sustantiva para las Personas con Discapacidad y en la de niñas, niños y adolescente. También debe de rectificarse respecto a la interpretación de la educación especial, como una alternativa para la inclusión educativa y no como una discriminación por segregación. Las personas sordas usuarias de la Lengua de Señas Mexicana y la comunidad que se ha construido con familiares oyentes de personas sordas y las generaciones de personas sordas, (hijos y nietos de sordos), reclaman educación en su primera lengua.

Otra característica a resaltar entre las iniciativas valoradas, es la coincidencia de establecer que las adaptaciones curriculares deben ser parte de los ajustes

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

razonables para la educación de las Personas con Discapacidad. Estas adaptaciones curriculares deben llevarse a cabo tomando en cuenta las características particulares de la persona y las respuestas institucionales deben ser con un catálogo de apoyos a partir de características de la diversidad humana.

- III. La Convencionalidad de la Reforma de este dictamen, encuentra su fundamento en numeral 4 del artículo 5 “Igualdad y no discriminación” de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que a la letra dice: “No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad”.

La motivación convencional de la reforma es establecer y clarificar la legislación la valoración de la Lengua de Señas Mexicana como un apoyo para la comunicación de las personas sordas y la educación en lengua de señas como una forma particular de educación especial.

En la perspectiva de inclusión de la Convención, la idea de en nuestra norma, que observa que la educación es especial, porque toma en cuenta los requerimientos “especiales” de un segmento de población para que alcance su inclusión educativa. Esta acción afirmativa ahora debe llevarse a todos los niveles educativos por la reforma de la Ley General de Educación de 2019 y por convencionalidad, la acción afirmativa de educación en Lengua de Señas Mexicana no puede ser valorada como segregante o discriminatoria.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

- IV. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables reconoce la necesidad de tener marcos normativos lo más generales posibles, con postulados que garanticen el mismo derecho para todos. Empero, también reconoce la necesidad de fortalecer a grupos en condición de vulnerabilidad a través de leyes, artículos o porciones normativas específicas que brinden una garantía necesaria para grupos que, por algún motivo, requieren de una salvaguarda particular o condiciones que generen una igualdad sustantiva frente a una realidad que resulta adversa para ellos. La Lengua de Señas Mexicana, además de su valor lingüístico, debe verse como un sistema de apoyo para la comunicación entre personas oyentes y personas sordas, a través de un sistema ordenado de símbolos que sirven como una forma de comunicación alternativa a la oral, para la comunicación y la transmisión de información.

En el caso de esta reforma, se considera necesario que se desenrede el conjunto de derechos relacionados con la Lengua de Señas Mexicana y con la comunidad de Personas con Discapacidad Auditiva. Por esta razón, se aborda el estudio y se proponen modificaciones a la Ley para armonizar y delimitar dos derechos: 1) el derecho a la comunicación e información y 2) el derecho a la inclusión social. Por la trascendencia de esto, es que se debe abordar el tema y observar la vulnerabilidad multidimensional, la interacción y coexistencia de derechos y la obligación del Estado de garantizarlos.

Es decir, la lengua de señas, para efectos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, es un apoyo para la inclusión de las Personas con Discapacidad que permite la comunicación y la transmisión de información. El uso de lenguas signadas, independientemente de los derechos lingüísticos, es una



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

habilidad aprendida para la comunicación no oral, que permite la inclusión de personas sordas.

- V. Los derechos de las Personas con Discapacidad, no deben confundirse con el derecho de los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana de comunicarse en su idioma y el ejercicio de sus costumbres. La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 1, establece que esta norma “tiene por objeto regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso cotidiano y desarrollo de las lenguas indígenas, bajo un contexto de respeto a sus derechos”.

La Comunidad de Sordos y a los Usuarios de la Lengua de Señas Mexicana, encuentran cobijo en esta Ley, en lo que respecta al respeto a su cultura y los derechos al uso de su Lengua y formas de comunicación. Los artículos 8 al 12 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, se asumen como resueltos jurídicamente para los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana.

Esta afirmación encuentra sustento en el catálogo de lenguas indígenas, que reconoce las lenguas de seña y la comunidad de sordos como parte de su materia de interés y facultades.

- VI. Reiterando lo ya dicho en considerandos anteriores, respecto a los derechos lingüísticos de los usuarios de la Lengua de Señas Mexicana; está el derecho del uso de la primera lengua o la lengua de los padres.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Este derecho es un criterio válido para las alternativas frente a una discapacidad sensorial. El orgullo de pertenencia a la Cultura del Sordo, con el uso de la Lengua de Señas Mexicana, es tan válido como el derecho de padres sordos para buscar alternativas, como el uso de apoyos auditivos, internos o externos, que permitan al niño compartir el español y la oralidad de sus padres.

Porque, no todos los sordos son usuarios de la Lengua de Señas Mexicana; no todos los usuarios de esta lengua son sordos; las lenguas signadas tampoco son el único apoyo para la comunicación. Existe un universo de niños sordos, hijos de oyentes, que son detectados por el tamiz auditivo y que igualmente tienen derecho al uso de la lengua de sus padres. También es un derecho que las personas sordas accedan a otras alternativas de apoyo para su inclusión social y la satisfacción de sus necesidades comunicativas y de información. Existen alternativas, como el aprendizaje de habilidades para la lectura de labios y el uso de la voz con volumen y entonación adecuados.

La coexistencia de estos derechos no los contrapone; tampoco se enfrentan o se hacen excluyentes. Simplemente da un margen de libertad y se amolda a distintas realidades. Tampoco la existencia de uno, exime al Estado de la garantía del otro.

- VII. El derecho a la Comunicación y la Información, ha sido ampliamente abordado en consideraciones anteriores; pero, se debe valorar también la dimensión de su privación. Existen múltiples formas de violar la garantía a la comunicación, desde las físicas sobre la persona, hasta las institucionales que no observan las diferentes necesidades de comunicación.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

La mayoría de las personas sordas utiliza la Lengua de Señas Mexicana como el apoyo para su comunicación. Por esa razón, es también la alternativa más aceptada entre la comunidad de sordos. Para estas comunidades, la violación a este derecho se manifiesta de las siguientes formas:

- - No recibiendo alternativas para comunicación no oral.
- - El pensamiento de la Lengua de Señas Mexicana como un “lenguaje de sordos”.
- - La obligación de integrarse al sistema educativo en aulas regulares basadas en oralidad.

El Estado tiene la obligación de trabajar en esos rubros, desde la publicación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en 2011. No ha habido grandes avances en los primeros dos rubros, faltan mayores alternativas a la oralidad y no se le ha dado el impulso necesario a la Lengua de Señas Mexicana; pero, el último, el que refiere a la integración forzada al aula regular, hay un retroceso porque se han perdido espacios de enseñanza en Lengua de Señas Mexicana.

La Comunidad de Sordos explica que este retroceso comenzó a mediados del siglo pasado, con la desaparición de la Escuela Nacional de Sordos; institución fundada por el Presidente Benito Juárez y que educó a muchas generaciones de sordos, con una educación en Lengua de Señas Mexicana con el objetivo de alfabetizar y recibir instrucción.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

La educación para las personas sordas después fue procurada en Escuelas para Sordos y Centros de Atención Múltiple, algunos con el uso de la Lengua de Señas Mexicana y en ambientes no oralizados. En ese momento, la existencia de estos centros fue un avance que permitió a sordos recibir instrucción básica y avanzar mediante la lectoescritura y otros apoyos hasta la educación superior, independientemente de ser usuarios de una lengua signada.

En la actual redacción de la Ley se toma esta perspectiva en consideración y es por eso que en el artículo 12 se refiere al uso de una lengua nacional con escritura. El elemento faltante es la garantía al uso de su lengua para la instrucción educativa.

Al inicio del siglo, cuando tomó mayor fuerza la idea de la inclusión de los niños con discapacidad en el aula regular, fue que se dio el retroceso para las personas con discapacidad auditiva. En la última década se han perdido espacios educativos en Lengua de Señas Mexicana y paulatinamente más sordos son obligados a asistir a escuelas regulares. Para ellos el resultado ha sido muy contrario a lo esperado; ha aumentado el analfabetismo entre los sordos, la integración forzada a espacios regulares, se ha convertido en una segregación dentro del ambiente escolar y acoso a los niños con discapacidad.

En la narrativa de los distintos colectivos y asociaciones de sordos, la explicación de la exclusión y marginación está en la falta de garantía del uso de la lengua de señas en la educación, lo que es cierto; pero, también hay una responsabilidad de la Comunidad por hacer uso de la lectoescritura en español, para contar con la

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

alternativa de comunicación escrita con la mayoría de la población y para el acceso a la información disponible.

En resumen, la privación al derecho a la comunicación es por omisión al no procurar la educación en lengua de señas y no garantizar la alfabetización de las personas sordas, como debe ser por el hecho de ser personas.

- VIII. En el mismo sentido que el considerando anterior, el derecho a la comunicación de los usuarios de una lengua de señas, no es limitativo para adquirir habilidades de otra naturaleza que igualmente faciliten la comunicación. Se ha insistido que la lectoescritura debe ser el complemento de la Lengua de Señas Mexicana para que el sordo pueda continuar su educación, además de ser una obligación como lo es aprender a leer y escribir para todos los mexicanos.

La alfabetización es muy importante para el humano. En el siglo pasado, las políticas públicas educativas se enfocaron en abatir el analfabetismo, porque durante mucho tiempo México fue un país con altas tasas de analfabetismo y analfabetismo funcional, que mantenía una cultura de oralidad, sin el uso de la lectoescritura.

Saber leer y escribir, implica el aprendizaje del español. La gramática con la Lengua de Señas Mexicana es diferente y sin la menor duda son idiomas distintos; pero, no se están discutiendo en este momento los elementos culturales o lingüísticos, se está hablando del derecho a la comunicación de las personas con discapacidad auditiva.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

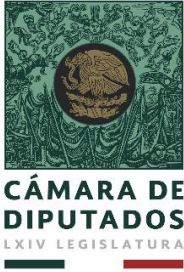
El aprendizaje de la lectoescritura en español deberá ser un proceso como lo es para los hablantes del idioma español, porque es una condición para la continuidad educativa y por la ser otra alternativa de comunicación con la mayoría de los oyentes, ante la barrera que enfrenta la ausencia del sentido auditivo en un mundo oral

La pretensión legislativa no es abrir un debate si este esquema del uso de la lengua de señas y la adopción de la lectoescritura (ya vigente en la ley, no que significa novedad) es o no una educación bilingüe. La intención legislativa es establecer la obligación de la comunidad de sordos de desarrollar la habilidad de leer y escribir en español, de alfabetizarse, independientemente de que su primera lengua sea en señas y que su uso del español se limitará a la lectoescritura, porque no buscará desarrollar habilidades para su oralización. La contraparte del Estado, es que tendrá la obligación de enfocar esfuerzos para continuar y eventualmente aumentar la oferta educativa en Lengua de Señas Mexicana.

Saber leer y escribir garantiza el desarrollo de habilidades para profesiones técnicas, la continuidad en el sistema educativo en el nivel secundaria de la educación básica, la educación media y la educación superior. El estado debe garantizar que esta continuidad formativa se oferte en Lengua de Señas Mexicana.

- IX. En esta interconexión de derechos y garantías, como lo es a la educación y la comunicación a través de la lectoescritura; el acceso a la información escrita incrementa el potencial creativo de las personas y es un medio de acceso a la educación, trabajo, desarrollo personal, etcétera.





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

La Comisión recupera de entre los testimonios ofrecidos por personas sordas usuarias de lengua de señas, la coincidencia del sentir sobre la importancia de esta habilidad y que la puerta de entrada al mundo laboral; la educación y lo profesional depende en gran medida de su aprendizaje.

El sentir expresado por la Comunidad de Sordos en el diálogo que se llevó con sus organizaciones, dejó claro a los legisladores que el camino a la integración social y económica de las personas sordas será en medida que se cuenten con alternativas para la comunicación y la educación; pero, la inclusión social de la Comunidad de Sordos será en medida que se normalice su presencia en espacios laborales apoyados en comunicación no oral.

- X. Actualmente, la garantía al Derecho a la Educación y de la Lengua de Señas Mexicana se encuentra en los artículos 2, 12 y 14 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. A pesar de este marco normativo, la Comunidad de Sordos no encuentra resuelta la problemática para sus derechos.

La redacción actual de las fracciones IX, X y XI del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, responde al espíritu de reconocer la comunicación alternativa que representan las lenguas de señas para las comunidades de personas con algún grado de discapacidad auditiva en el ámbito educativo y prevé la existencia de políticas públicas para el desarrollo de las personas con discapacidad auditiva. La redacción, que resulta desafortunada frente a las demandas y dimensión de las necesidades comunicativas y los

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

derechos lingüísticos de los sordos y la comunidad de sordos, ya contiene lo sustantivo, pero necesita aclararse.

En primer lugar, la fracción X reconoce burdamente que las personas sordas tienen una diversidad de “tipos” de comunicación alternativa (una identidad lingüística) que hace posible la comunicación, dice: “que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe”. En segundo lugar, reconoce la necesidad de promover la lectoescritura; no es de forma explícita, pero sintetiza la idea no concretada de una educación en su lengua y la lectoescritura en español, dice que “facilite... el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita” (aprenda a leer y escribir español), para conseguir su inclusión a través de la comunicación”.

En la siguiente fracción, complementa la idea e instruye “impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual”. En el contexto de los derechos educativos, esto significa la facultad de desarrollar una alternativa dentro del sistema educativo basada en lengua de señas mexicana y con la finalidad de estudiar y proteger esa misma lengua en el caso de la discapacidad auditiva y de las formas de comunicación para la discapacidad visual.

La reforma a la Ley General de Educación, ahora supera esta idea y plantea la obligatoriedad para el estado de ofertar educación especial en todos los niveles educativos. Esto habrá que armonizarse, con oferta en Lengua de Señas Mexicana.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

En la fracción IX, que plantea lo relativo a la formación de un claustro de profesionales adecuado para “la difusión y uso conjunto del español y la LSM” y en la fracción VI, que instruye a contar con “apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana”. Estas fracciones han sido ampliamente criticadas por las comunidades de personas sordas, porque asume y plasma un prejuicio: que el claustro debe ser de intérpretes. El atino de la ley vigente consiste en identificar la necesidad de que la educación para sordos en lengua de señas se imparta por usuarios de esta. La crítica está en que recrea la discriminación implícita al establecer que los especialistas deberán ser intérpretes (oyentes) y no simplemente decir: usuarios de la Lengua de Señas Mexicana, capacitados para la enseñanza y con dominio del español.

La observación es correcta y la educación en lengua de señas no va a ser integral hasta que se incluya a los usuarios nativos de la Lengua de Señas Mexicana, tener la posibilidad de que los usuarios de esta lengua alcancen los niveles de profesionalización y se integren en la planta docente de todos los niveles educativos.

La diferencia entre plantear una planta docente de usuarios de Lengua de Señas Mexicana o intérpretes, no es superficial o graciosa. La visión de las personas con discapacidad como objeto de las políticas públicas -a los que hay que ayudar-, los excluye de tomar parte en las acciones y tiene como consecuencia que se les vea como simples beneficiarios y no como sujetos activos en la consecución de los objetivos. El claustro en el caso de la educación para personas sordas en LSM, debe integrarse con profesionales usuarios de la LSM, sin discriminación, sean oyentes o sordos.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

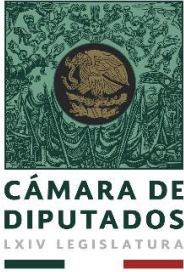
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

La exigencia de la Comunidad de Sordos y de los Usuarios de la Lengua de Señas Mexicana, es que existan estas alternativas; que la educación en Lengua de Señas Mexicana sea considerada una acción afirmativa para las personas con discapacidad y un derecho lingüístico de quienes la tienen como su primera lengua. Igualmente, exigen que se cumpla con la Ley vigente y que se fomente el estudio y desarrollo de la lengua, porque entre mayor es la integración entre la lengua de señas y la lectoescritura en español, más se requiere de estudio y la evolución del idioma, que incluya en seña conceptos abstractos que provienen del español.

Es importante decir que se reconocen como alternativas para las personas con discapacidad auditiva el implante coclear, para quienes resulten candidatos o la oralización, que son respuestas complementarias y no se contraponen.

- XI. En la ley vigente, como se analizó en el considerando anterior, la justificación para el sistema educativo en lengua de señas mexicana, se funda en los derechos lingüísticos y culturales y en la necesidad de más estudio y desarrollo del lenguaje para contar con estándares, especialmente aquellos de tipo profesional y que requieren academia y tienen fines de interpretación.

Esto visto en un ejemplo práctico, es la interpretación para fines legales. La terminología jurídica requiere de certificaciones y estandarizaciones por la formalidad que requieren, pero desde la LSM. La adopción de la lectoescritura en español, nutre la LSM en medida que la comunidad de sordos requiere trasladar al lenguaje, las abstracciones que no cuenta con una seña. La interpretación para



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

fines jurídicos demanda del sordo el entendimiento de estos conceptos y del interprete lograr transmitirlos cabalmente y del Estado estar seguro que en ese tránsito la información que se proporcionó fue correcta y se consiguió completar la comunicación con entendimiento y claridad.

Esta visión de ideal está encerrada en la fracción XI, pero el ideal que se busca y el imperativo no encuentran coincidencia ni materialización en la realidad. La idea está tan concreta, que no se ha orientado la acción pública y de gobierno para materializarlo. No en la magnitud y profundidad que esperan las Personas Sordas a 15 años de la inclusión de la Lengua de Señas entre las oficiales nacionales y a 9 años de la promulgación de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Finalmente, debe entenderse la inclusión a la luz de las barreras, los apoyos o sistemas de ayudas y las necesidades y deseos de las Personas con Discapacidad. Las iniciativas coinciden en reconocer la necesidad de adecuaciones en el sistema educativo, a fin de facilitar la inclusión y continuidad de las Personas con Discapacidad en este. Actualmente, la inclusión educativa se ha confundido con la inclusión en el aula regular y la Comunidad de Sordos rechaza esta alternativa. En las consultas estrechas que se han llevado a cabo con distintas organizaciones y personas con discapacidad, se documentó que la inclusión en el sistema educativo regular que se promueve actualmente, no es apropiado para ellos, porque es bajo un sistema de comunicación oral; no se cuenta con los apoyos o un sistema de ayudas que permita superar la barrera de la oralidad y la barrera en la comunicación, lo que se traduce en analfabetismo y deserción escolar.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

XII. Entre las experiencias que sirven de ejemplo para la Comunidad de Sordos y que ilustran cómo creen que debe llegar a ser la educación en Lengua de Señas Mexicana, está el sistema educativo de los Estados Unidos de Norte América y particularmente la Universidad Gallaudet. En la experiencia que presentan, el avance en la educación para los usuarios de lengua de señas en USA se debe en gran medida por la inclusión de las personas sordas y los usuarios de la lengua de señas en todo el sistema educativo, con una oferta considerable en todos los niveles de educación en lengua de señas. El primer cambio necesario para este fin en México es que los claustros no se limiten a intérpretes; por el contrario, que se construya una academia con usuarios de lengua de señas para contar con profesores en todos los niveles educativos, profesionistas dedicados a la investigación y desarrollo de la lengua de señas mexicana, profesionales y especialistas que oferten sus servicios especializados y transmitan conocimiento especializado en las universidades en lengua de señas.

XIII. Como se puede observar del análisis en las consideraciones anteriores, sobre la legislación vigente; en las fracciones VI, IX, X y XI, vigentes, se encuentran contemplados los elementos expuestos a lo largo la propuesta de la diputada Contreras González, pero estos no son claros y requieren ser replanteados para mejor proveer. Sin embargo, como también quedó referido, el uso de la Lengua de Señas Mexicana en este ordenamiento debe verse a la luz del derecho a la inclusión y la comunicación.

Esto quiere decir que, la Lengua de Señas Mexicana debe: 1) ser un apoyo para la inclusión de las personas sordas en la sociedad y particularmente en el sistema



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

educativo; 2) ser materia de estudio y objeto de políticas públicas con el fin de contar como un sistema alternativo de comunicación entre personas sordas y oyentes para la el ejercicio y goce de otros derechos humano, como son: el acceso a la justicia, los derechos político electorales, la transparencia, el derecho de petición, la salud, el trabajo o cualquier otro que requiera de comunicación y sea susceptible de estandarización; 3) congregar una comunidad educativa (un claustro), integrado por profesores, investigadores y personal usuarios de Lengua de Señas Mexicana, tanto oyentes como sordos, con el objetivo de consolidar un sistema profesional y profesionalizante en lengua de señas. 4) adoptar el sistema de lectoescritura en español.

Este último punto, adoptar el sistema de lectoescritura en español, es una necesidad consecuente de dos hechos: 1) las lenguas de señas carecen de escritura y 2) para fines de comunicación, educativos y de ciudadanía, el usuario de la lengua de señas debe ser capaz de leer y escribir en español –alfabetizarse-

Desde la perspectiva del derecho a la comunicación y la normativa vigente en la Ley, se reconoce que el Estado debe “impulsar” que las niñas y niños sordas aprendan a leer y escribir en la formación básica. La realidad de los usuarios de la LSM como lengua madre, es que la lectoescritura en español y su lengua, son diferentes: sus reglas gramaticales, los tiempos verbales, el vocabulario, etcétera; pero, la lectoescritura permite que las ideas que se expresan en lengua de señas, puedan plasmarse por escrito y el acceso a la información, a la formación académica y profesional media superior y superior, pero requieren de esta habilidad (saber escribir y leer) y el dominio del idioma. Es decir, la educación

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

básica, para las niñas y niños, sin importar si son oyentes o no, tiene como objetivo la alfabetización y la instrucción en habilidades para la vida (matemáticas, educación física, de socialización, etcétera). El reto para el Estado es que los niños sordos y los niños usuarios de lengua de señas, aprendan a leer y escribir en español en la educación básica, y la lengua de señas es el sistema de apoyo (la herramienta necesaria), para hacerlo posible entre la población sorda a lo largo de su formación profesional.

- XIV. De la valoración y coincidencias entre las propuestas legislativas, se encuentra la necesidad de adecuaciones curriculares que reconozcan entre la comunidad con discapacidad, la realidad individual y necesidades particulares, para una adecuación inclusión educativa; porque, de otra forma, se lastima el desarrollo de los niños que, por la discapacidad que tienen, presentan dificultades en algunas áreas del desarrollo humano, pero existen otras con desarrollos en el rango satisfactorio correspondiente con su edad y desarrollo. Que se ven truncadas por no alcanzar el satisfactorio en la totalidad de ellas. En el ideal, la flexibilidad educativa debería permitir: 1) la adecuación curricular y 2) la movilidad de los educandos para ajustar sus niveles de desarrollo en el grado de avance que corresponda.

De la porción normativa propuesta por la Diputada Sosa Ruiz, se retoma el valor de procurar el máximo posible en cada uno de los rubros del desarrollo humano, en busca de que el educando alcance el mayor potencial en la mayor cantidad posible de habilidades, sin detener el proceso en las áreas de éxito, pero sin dejar de procurar la educación integral“.

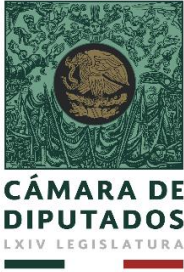
## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

- XV. De la porción normativa de la Diputada Julieta Macías Rábago, se toma la necesidad de la difusión de la Lengua de Señas Mexicana y la oferta de educación superior en Lengua de Señas Mexicana y la necesidad de un claustro de profesores usuarios del idioma. De las valoraciones y señalamientos se recoge que las definiciones de Lengua de Señas y de Comunidad de Sordos, requieren de una definición más cercana a lo que la comunidad de sordos y el mismo estudio de las lenguas signadas han establecido como las características del uso de un idioma signado.

La Comisión coincide con el espíritu que motiva a la propuesta de “apoyar desde la federación las iniciativas ciudadanas que contribuyan a que las personas puedan desarrollarse de manera armónica y justa a pesar de sus vulnerabilidades” y se comparte el deseo de que exista una oferta educativa desde educación básica, hasta licenciaturas, ingenierías y postgrados. Esto, ya fue recogido también en la Ley General de Educación, que ahora contempla la educación especial en todos los niveles.

- XVI. De la propuesta de la Diputada Contreras González, se valora la argumentación de la iniciativa que se centra en exponer la necesidad de una Educación Bilingüe, equipara a la Lengua de Señas Mexicana con las lenguas indígenas y a la Comunidad de Sordos con las Comunidades indígenas para justificar la necesidad de incluir el termino bilingüe en varios artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

“En México contamos con instrumentos legales que reconocen, aunque de manera parcial, algunos derechos a la comunidad de sordos y su lengua. Por lo tanto, resulta pertinente hacer referencia a algunos ordenamientos y disposiciones legales en la materia, con el fin de ubicar la viabilidad de la presente iniciativa.

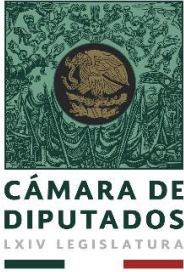
“... la comunidad de sordos a utilizar sus propias lenguas y a la educación bilingüe. Por ello, es importante mencionar que la verdadera inclusión de las personas Sordas dentro del contexto escolar, debe permite acceder a la información escolar en LSM a los alumnos sordos y las mismas oportunidades educativas como los demás alumnos “

Con este análisis plantea solucionar el problema que enfrenta la comunidad de Personas Sordas, que son excluidas del Sistema Educativo, por la falta de profesores y escuelas que brinden educación en Lengua de Señas Mexicana como primera lengua, tal como sucede con las comunidades indígenas.

“... El modelo de educación bilingüe tiene diversas rutas para su construcción y de entrada tiene que superar insuficiencias en materia de maestros, metodologías, materiales y recursos.

“La presente iniciativa tiene como finalidad contribuir a la construcción de un marco normativo que sirva como base para reconocer, garantizar y procurar un efectivo acceso a los derechos culturales y lingüísticos de todas las personas Sordas...”

La porción normativa propuesta por la Diputada Contreras González, se considera pertinente la adición de un segundo párrafo, toda vez que añade elementos



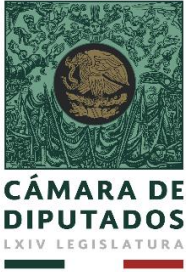
## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

adjetivos para establecer condiciones para garantizar simultáneamente el derecho a la educación con el derecho al idioma e identidad cultural propios, dentro de la diversidad cultural y lingüística del país a favor de las niñas, niños y adolescentes en vulnerabilidad.

La Comisión propone una redacción alternativa.

<p>Artículo 57...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>VIII. a XXII. ...</p>	<p>Artículo 57...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p><b>Para los efectos del párrafo anterior, la oferta educativa deberá incluir escuelas con sistemas bilingües para las lenguas oficiales mexicanas, que garanticen en sus comunidades la consecución de la educación inicial y básica de niñas, niños y adolescentes indígenas o sordos, en su primera lengua y con apego a su identidad cultural.</b></p> <p>VIII. a XXII. ...</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

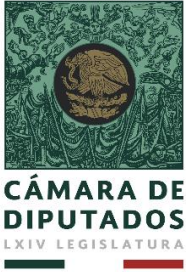
- XVII. De la propuesta de la Diputada Contreras González al artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el cambio propuesto a la fracción V. del artículo 2, consistente en poner mayúscula inicial a “Lengua de Señas Mexicana”, lo que resulta gramaticalmente correcto, por tratarse del nombre de un idioma.

La reforma a la fracción VI. del artículo 2, se valora por la necesidad de redefinir el concepto. la comunidad de sordos se integra por las personas sordas usuarias de la LSM, pero también por los familiares y las personas que, sin tener una discapacidad, se auto adscriben a este colectivo por la aceptación del grupo y tener como primera lengua o un amplio dominio de la Lengua de Señas Mexicana.

Es conviene recordar las aportaciones de la Diputada Diputada Julieta Macías Rábago, especialmente cuando refiere “Lengua de Señas Mexicana es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad”. La Comisión propone retomar esta propuesta y la de las Diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y María Ester Alonzo Morales, para la siguiente redacción.

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una	VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros <b>comparten la identidad cultural</b>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------





## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;	<b>propia de los Sordos y el uso de la Lengua de Señas;</b>
---------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------

- XVIII. propuesta de la Diputada Contreras González a la fracción XVI del artículo 2, no se considera procedente, es reiterativo y no abona ni aclara nada.

La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables coincide plenamente con el diagnóstico de la Diputada proponente. En múltiples foros y encuentros con Comunidad de Personas Sordas en las Instalaciones de esa H. Cámara de Diputados, durante la LXIV Legislatura, los diputados hemos escuchado de primera mano (gracias a los interpretes) la demanda de educación en su lengua madre. Sin embargo, las respuestas legislativas que se plantean, encierra contradicciones y requiere de modificaciones, porque la demanda de garantía a sus derechos, por parte de la comunidad de sordos, no va a alcanzar la eficacia que se solicita incluyendo una redundancia legislativa de lo ya vigente, aunque sea oscuro.

La educación bilingüe, como la misma proponente lo afirma, ya es una realidad en el marco normativo del país y la Comunidad de Sordos, con la Lengua de Señas, encuentran abrigo en Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas para el respeto de su cultura y derechos lingüísticos. Igualmente, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, ya tutelan el derecho a la educación,

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

la no discriminación y norma para alcanzar derechos que por sí, ya gozan y pueden hacer exigibles en lo individual o colectivamente, ante el Poder Judicial.

Igualmente, la reforma a la fracción XXI. del artículo 2, no es procedente, es redundante, no aporta nada nuevo e, incluso, oscurece y complica el texto.

La argumentación de la iniciativa se centra en exponer la necesidad de una Educación Bilingüe, equipara a la Lengua de Señas Mexicana con las lenguas indígenas y a la Comunidad de Sordos con las Comunidades indígenas para justificar la necesidad de incluir el termino bilingüe en varios artículos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Con este análisis plantea solucionar el problema que enfrenta la comunidad de Personas Sordas, que son excluidas del Sistema Educativo, por la falta de profesores y escuelas que brinden educación en Lengua de Señas Mexicana como primera lengua, tal como sucede con las comunidades indígenas.

- XIX. La reforma también propuesta por la Diputada Contreras González, a la fracción XXII. del artículo 2, No es pertinente, considerar la Lengua de Señas Mexicana como “de sordos”, además de ser una afirmación discriminatoria, es falsa. La Lengua de Señas Mexicana es, efectivamente, utilizada por la Comunidad de Sordos y probablemente su origen corresponde con la necesidad de una forma de comunicación no verbal (oral) para la comunicación de las personas sordas. Empero, a lo largo del tiempo la Lengua de Señas Mexicana, además de tener una

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

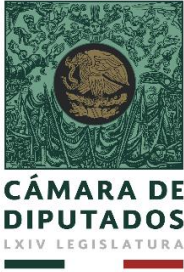
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

estructura propia, reglas gramaticales y un conjunto ordenado y sistémico de configuraciones gestuales y espaciales, ha acumulado un universo de usuarios que no tienen discapacidad y la utilizan con regularidad. La Comisión propuso retomar la propuesta de las Diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y Alonzo Morales, pero tampoco fue una definición aceptada, por tales motivos se descarta la modificación.

- XX. Respecto de la propuesta de la Diputada Contreras González al artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, específicamente sobre la propuesta de adición de una fracción II. Bis al artículo 12, esta se considera improcedente. La garantía de acceso e inclusión de las personas con discapacidad a la Educación (incluidas las personas sordas), se encuentra satisfecha en la desde el primer párrafo del artículo y a lo largo de las distintas fracciones del mismo artículo. La previsión que esta sea en las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado, se encuentra previsto en la fracción II y temáticamente en la fracción X. del mismo artículo.

No obstante, se retoma de la propuesta como parte del espíritu que propicia esta reforma la necesidad de garantizar una oferta educativa en lengua de señas que deba ser próxima al lugar de residencia de los educandos. En este sentido se enfatizan los argumentos de varios proponentes respecto a que la comunidad de sordos se encuentra dispersa a lo largo de todo el territorio nacional.

- XXI. La fracción X del artículo 12 de la Ley en su redacción actual, ante la realidad de ser una nación multilingüe, dejó abierta la como posibilidad de desarrollo de



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

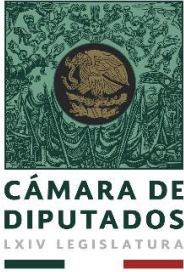
cualquier lengua escrita del país. La realidad es que el español es la lengua dominante y con sistema de escritura. Esta propuesta cruza y empata perfectamente con la formulada por las diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y Alonzo Morales, que proponen se establezca en la fracción IX explícitamente la condición que debe imponerse a las personas sordas, de dominar la escritura y lectura en español.

Esta obligación es la misma que comparten todos los mexicanos de alfabetizarse, de saber leer y escribir en español. La imposición de la lectoescritura para todos los mexicanos, está en la capacidad de abstracción y comunicación que se consigue a través de esta habilidad, que es fundamental y necesaria para asegurar la continuidad educativa en los grados medio superior y superior.

La Comisión propone una redacción alternativa.

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;	X. impulsar la alfabetización de las personas con discapacidad auditiva y el uso de la lengua en forma escrita.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XXII. La porción normativa propuesta por la Diputada Contreras González, consistente en suprimir lo relativo a la Lengua de Señas Mexicana y así separar lo relacionado con la discapacidad visual, de la discapacidad auditiva, se considera de gran valor;



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

pero no se concuerda con la idea de fraccionar las respuestas por especificidades de cada tipo de discapacidad. Por el contrario, la Ley debe tender a ser lo más general posible; esto no implica no incluir el nivel de especificidad que se requiera, sino que a partir de las especificidades más particulares, se logren construir modelos que beneficien a la generalidad de la población.

La Comisión propone una redacción alternativa.

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo <del>de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</del>	XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo <b>de formas de comunicación alternativa de las personas con discapacidad sensorial.</b>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

XXIII. La porción normativa propuesta por la Diputada Contreras González de adicionar una fracción XI Bis. y modificar el artículo 14, consistente en facultar a las Secretarías de Educación Pública y Cultura y al Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de las lenguas de señas, se encuentra actualmente satisfecha bajo la normativa de Lenguas Indígenas, además de la existencia de una institución exprofeso para la Lengua de Señas Mexicana; en ese sentido se encuentra satisfecho y ya previsto. Igualmente, lo que refiere a la lengua de Señas Maya, ya se encuentra previsto en la normativa de lenguas indígenas.

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Para mejor ilustrar, se recupera un fragmento de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto del Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales: Variantes Lingüísticas de México con sus auto denominaciones y referencias geo estadísticas: “Una parte importante de la diversidad lingüística de nuestro país la constituye la lengua de señas mexicana, utilizada primordialmente por los sordos, la que es reconocida actualmente como lengua nacional, al igual que las lenguas indígenas y el español. –...- no se cuenta con suficiente documentación, ni estudios profundos; el caso más referido corresponde a la comunidad de Kinin, en Yucatán. Es posible que se trate de una lengua de señas originalmente indígena –distinta a la lengua de señas mexicana–, o una lengua de señas con sustrato de una lengua indígena, en este caso la maya. A partir de lo anterior, se hace necesario un estudio especializado de tal situación para conocer y catalogar la lengua de señas en cuestión –considerando el posible reconocimiento de una familia lingüística más en el presente Catálogo–, así como, de manera especial, para trabajar por los derechos lingüísticos de la referida comunidad signante”.

- XXIV. De la porción normativa propuesta por el Diputado Manzanilla Prieto, si bien se pretende dentro del contexto de la capacitación para el trabajo, es de importancia en el análisis educativo, porque igualmente refiere a las habilidades y capacidades que se deben de fomentar para que se cuenten con las capacidades suficientes para la vida laboral.

En este sentido, se retoma la necesidad de capacitación para las personas con discapacidad para el aprovechamiento de las tecnologías de la información y la comunicación. Es por este motivo que se hace la propuesta de retomar en el artículo 12, la importancia de dotar a los educandos del uso de la lectoescritura en



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

español como habilidad imperiosa para el acceso a tecnologías de la información y comunicación, ya estudiado en las consideraciones iniciales.

- XXV. La porción normativa propuesta por la Diputada Puente de la Mora refleja la misma preocupación de los otros proponentes de esta iniciativa, respecto de materiales, una educación en Lengua de Señas Mexicana, adecuación curricular y además, observa que en comunidades indígenas esto es más necesario porque las desventajas son mayores.

Se retoma de la proponente la necesidad de observar la concurrencia de múltiples vulnerabilidades en el caso de las personas con discapacidad, especialmente en el momento de ejecutar políticas públicas.

- XXVI. La porción normativa propuesta por las Diputadas Garay Cadena, Barrera Frotoul y Alonzo Morales, es resultado de escuchar a las distintas colectividades de Personas con Discapacidad Auditiva a lo largo de dos años. Una de las conclusiones más repetida en los distintos espacios de diálogo de la Comisión con la Comunidad de Sordos, fue que ellos se encuentran orgullosos de ser usuarios de la Lengua de Señas, que eso era lo que los unía y que la cultura de los sordos es la que se construyó en torno a el uso de la Lengua de Señas Mexicana, por los sordos. La comunidad de sordos, distingue en interior a los sordos, hipo acústico y los hablantes (no sordos, hijo de sordos y nietos de sordos).

También existen sordos no integrantes de la comunidad de sordos, son los hijos de hablantes que no procuraron la enseñanza de la Lengua de Señas Mexicana y

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

optaron por apoyos alternativos a la comunicación, como son los implantes cocleares, los auxiliares externos y técnicas para lectura de labios y oralización.

En este sentido, es oportuna la modificación y definición que recoge esta definición que lo define a partir de el sentido de pertenencia y el uso de la lengua. En armonía legislativa con lo establecido para formar parte de una comunidad, en las normas de las lenguas indígenas.

XXVII. La porción normativa propuesta por las Diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y Alonzo Morales sobre la definición de Lengua de Señas es pertinente. Por los motivos expuestos consideraciones arriba y toda vez que La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad ha establecido como principal eje de derecho, el uso de la Lengua de Señas Mexicana, por ser la dominante y con la intención de lograr un mayor alcance, tanto de la lengua signada, como de la capacidad comunicativa entre personas ellos y con el resto del mundo. Empero, se reconoce que existen regionalismo, costumbres e incluso diferencias importantes entre las lenguas de señas de distintas regiones del país.

En este sentido, es importante entender los derechos que se promueven, ponderándolos. El respeto a las diferencias regionales, cabe en medida que se puedan establecer conceptos claros y estandarizados en cuestiones que son de importancia social, de salud, jurídica, educativa, económica, científica, etcétera.

Para la comunicación alternativa, los esfuerzos de las lenguas de señas, será la lengua de señas mexicana, como lo es el Español entre los orales, aunque eso no

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

resta o descalifica el valor de ninguna otra lengua signada, por eso se define en genérico.

- XXVIII. La porción legislativa propuesta por las Diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y Alonzo Morales, que reforma la fracción VI del artículo 12, es quizá la demanda más recurrente entre los distintos colectivos y asociaciones de Personas con Discapacidad Auditiva, usuarios de la Lengua de Señas Mexicana, que se construye desde dos ópticas: 1) el derecho que tiene las Personas con Discapacidad y como usuarios como primera lengua de una lengua oficial y 2) revertir una discriminación indirecta que consiste en verlos como beneficiarios de una política pública y no como sujetos activos en la construcción social, que se hace evidente en la exclusión de los sordos limitándolo únicamente a intérpretes.

La modificación, no supone un impacto presupuestal inmediato, porque en los hechos no obliga nada. A través de los transitorios se dispondrá una previsión sobre el plazo para presentar un programa de educación en Lengua de Señas Mexicana y la previsión presupuestal de llevarse a cabo con los recursos asignados y que sean incluidos en los procesos regulares de planeación presupuestaria.

- XXIX. La reforma a la fracción IX del artículo 12 propuesta por las Diputadas Garay Cadena, Barrera Fortoul y Alonzo Morales, consistente en especificar que los programas de formación, refiere a docente, para usuarios de Lengua de Señas Mexicana; necesidad complementaria, pero distinta de la certificación de intérpretes. También se especifica que el objetivo en la educación de personas

## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

con discapacidad auditiva, es la enseñanza y uso cotidiano de la lectoescritura del español.

Como se expuso en considerandos arriba, las acciones afirmativas no son discriminatorias y la Lengua de Señas Mexicana debe ser considerada como una forma apoyo en la comunicación, que se complementa con la lectoescritura en español. Igualmente, debe considerarse como una obligación la adopción de la lectoescritura en español.

- XXX. Garantizar el derecho a la educación a las personas con discapacidad es una obligación del Estado Mexicano, y desde el legislativo la armonización legislativa conforme. En este sentido, en la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables consideramos atinado armonizar e incluir elementos que fortalecen la educación especial e inclusiva, con la finalidad de seguir avanzando en este derecho esencial para la garantía de otros derechos, su libertad y desarrollo humano de las personas con discapacidad.

Al respecto la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, compromete a los Estados parte a asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, con la finalidad de hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre e incluyente.

De manera específica en el artículo 24, numeral 2. se refiere que para hacer efectivo este derecho.

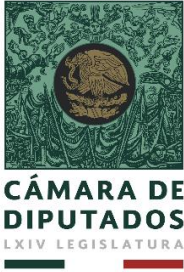
## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Los Estados partes asegurarán que:

- a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;
- b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;
- c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;
- d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;
- e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Para el análisis comparativo de las propuestas vertidas a lo largo de las consideraciones, se preparó el siguiente comparativo entre el texto vigente y el conjunto de propuestas valoradas para incluirse en el decreto.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Artículo primero. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 57...	Artículo 57...
...	...
...	...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VII. ...	VII. ...
<b>Sin correlativo</b>	<b>En el caso de niñas, niños y adolescentes sordos o sordociegos, se garantizará que la educación que reciban sea bilingüe, apropiada a las necesidades de cada uno y con apego a su identidad cultural;</b>
VIII. a XXII. ...	VIII. a XXII. ...
...	...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción VI y la fracción VIII del artículo 2, las fracciones VI, IX, X y XI del artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

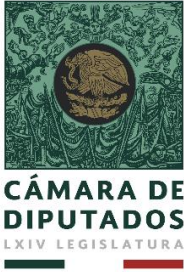
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;</p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros <b>comparten la identidad cultural propia de los Sordos y el uso de la Lengua de Señas;</b></p> <p>VII. a XXXIV. ...</p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, <del>apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o</del> especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas; así como <b>educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y</b>, todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.</p>

## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

<p>VII. a VIII. ...</p>	<p><b>Para los efectos del párrafo anterior, se deberán realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, con la finalidad de potenciar el máximo de habilidades y capacidades de los estudiantes con discapacidad;</b></p> <p>VII. a VIII. ...</p>
<p>IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;</p>	<p>IX. Diseñar e implementar programas de formación <b>docente en Lengua de Señas Mexicana</b> y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto <b>de la lectoescritura en español</b> y la Lengua de Señas Mexicana</p>
<p>X. <del>Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;</del></p>	<p>X. <b>impulsar a través de la educación bilingüe la alfabetización de las personas con discapacidad auditiva y el uso de la lengua en forma escrita.</b></p>



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

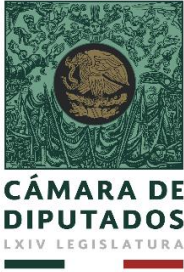
DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

<p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de <del>la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;</del></p> <p>XII. a XIV.</p>	<p>XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo <b>de formas de comunicación alternativa de las personas con discapacidad sensorial.</b></p> <p>XII. a XIV.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo antes expuesto, para los efectos del artículo 72 fracción A) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone el siguiente

**PROYECTO DE DECRETO por el QUE se REFORMAN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES y 2 Y 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Primero.** Se adiciona un segundo párrafo a la fracción VII del artículo 57 de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, para quedar como sigue:



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

Artículo 57...

...

...

I. a VI. ...

VII. ...

**En el caso de niñas, niños y adolescentes sordos o sordociegos, se garantizará que la educación que reciban sea bilingüe, apropiada a las necesidades de cada uno y con apego a su identidad cultural;**

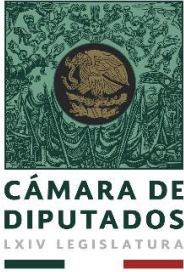
VIII. a XXII. ...

...

**Artículo Segundo.** Se reforma la fracción VI del artículo 2, las fracciones VI, IX, X y XI del artículo 12 y se adiciona un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 12, todos de la **Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a V. ...



## Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

VI. **Comunidad de Sordos.** Todo aquel grupo social cuyos miembros **comparten la identidad cultural propia de los Sordos y el uso de la Lengua de Señas;**

VII. a XXXIV. ...

Artículo 12. ...

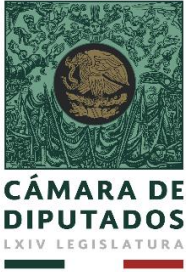
I. a V. ...

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas; así como **educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y**, todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad.

**Para los efectos del párrafo anterior, se deberán realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación, con la finalidad de potenciar el máximo de habilidades y capacidades de los estudiantes con discapacidad;**

VII. y VIII. ...

IX. Diseñar e implementar programas de formación **docente en Lengua de Señas Mexicana** y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal



## **Comisión de Atención a Grupos Vulnerables**

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A CARGO DE LOS LEGISLADORES MARTHA GARAY CADENA, LAURA BARRERA FORTOUL, MARÍA ESTER ALONZO MORALES, DULCE MARÍA MÉNDEZ DE LA LUZ DAUZÓN, XIMENA PUENTE DE LA MORA, FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, LOURDES CELENIA CONTRERAS GONZÁLEZ, JULIETA MACÍAS RÁBAGO Y OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, MOVIMIENTO CIUDADANO Y ENCUENTRO SOCIAL (EXPS. 10086, 9265, 8792, 8244, 5062, 4727 Y 4424).

especializado en la difusión y uso conjunto **de la lectoescritura en español** y la Lengua de Señas Mexicana;

X. **Impulsar a través de educación bilingüe la alfabetización de las personas con discapacidad auditiva y el uso de la lengua en forma escrita;**

XI. **Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de formas de comunicación alternativa de las personas con discapacidad sensorial;**

XII. a XIV.

...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores del gasto responsable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

**Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de diciembre de 2020.**

**La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.**